

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasado,
1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 1940

NUM. 66

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de febrero de 1940 sobre devolución a sus propietarios de las fincas ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria con arreglo a las Leyes de 1932 y 1935.—Páginas 1638 y 1639.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 24, 26 y 29 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1639 y 1640.

Otras de 24 y 26 de febrero de 1940 id. id. id. de los del Cuerpo de Correos que se indican.—Págs. 1640 y 1641.

MINISTERIO DEL AIRE

CURSOS.—Circular de 4 de marzo de 1940 convocando un Curso de Mando para Coroneles de las Armas y Cuerpos del Ejército del Aire.—Páginas 1641 y 1642.

SUBSECRETARIA.—*Dirección General de Personal.*
Subdirección de Instrucción

Edicto de 4 de marzo de 1940 sobre concesión de la Medalla Militar a favor del Capitán de Aviación don José Guitart Rodríguez, de los Tenientes don Javier López de Carrizosa, don Rafael López Sáez Rodríguez, don Carlos Dolz Espejo y don José Novo González, y sobre ascenso al empleo superior inmediato a favor de los Tenientes don Manuel Sánchez Pascual y don Ramón Senra Alvarez.—Página 1642.

Otro de 4 de marzo de 1940 sobre concesión de empleo superior inmediato a favor de los Capitanes D. Julio Salvador Díaz, D. Ignacio Ansaldo Bejarano, D. Angel Salas Larrazabal y D. Emilio Jiménez Ugarte.—Página 1643.

Otro de 4 de marzo de 1940 id. id. de la Medalla Militar a favor de los Comandantes don Antonio Vázquez de Figueroa, don Félix Bermúdez de Castro y don Luis Navarro Garnica.—Página 1643.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 28 de febrero de 1940 declarando nulas y sin efecto las Ordenes por las que fueron promovidos a la

categoría de Directores de segunda clase del Cuerpo de Prisiones los señores que se indican.—Página 1643.

Orden de 1 de marzo de 1940 promoviendo a la categoría de Directores de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a los Subdirectores-Administradores que se mencionan.—Páginas 1643 y 1644.

Otra de 4 de marzo de 1940 admitiendo, sin sanción, a sus derechos, al Médico Forense y Aspirantes que se citan 1644.

Otra de 2 de marzo de 1940 resolviendo el concurso para la provisión de 50 plazas de Aspirantes a Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 1644 y 1645.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 26 de febrero de 1940 declarando jubilado al Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito a este Departamento y destinado en la Sección Agronómica de Logroño, don Baldomero Iturrizaga Cuesta.—Página 1645.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de febrero de 1940 referente al expediente sobre contrato de arrendamiento de las Escuelas de las calles de Narváz, 40, y Doctor Castelo, 26 y 28.—Páginas 1646 y 1647.

Otra de 27 de febrero de 1940 sobre distribución del crédito consignado para la adquisición de mobiliarios y material pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza.—Página 1647.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ordenes de 18 y 24 de febrero de 1940 admitiendo al servicio del Estado, con sanción, a los funcionarios que se indica.—Página 1647.

Orden de 24 de febrero de 1940 referente a la construcción de las estaciones de Santander, supresión de pasos a nivel y, en general, de las cuestiones ferroviarias de dicha capital.—Páginas 1647 y 1648.

Otra de 2 de marzo de 1940 disponiendo se constituya la Comisión de Estudios y Proyectos de Electrificación de Ferrocarriles, a que hace referencia la Ley de Presupuestos.—Página 1648.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1173 a 1192.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 23 DE FEBRERO DE 1940 sobre devolución a sus propietarios de las fincas ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria con arreglo a las Leyes de 1932 y 1935.

El Instituto Nacional de Colonización, al crearse, ha tenido que recoger la desdichada herencia de un conjunto de ensayos de reformas sociales realizados sobre la tierra de España.

Forzosamente ha de resolver los problemas técnicos y administrativos que las Leyes de Colonización y Parcelaciones han dejado pendientes en las fincas que fueron objeto de intervención, definitivamente vinculadas al Estado, pero, en cambio, no puede desviar su atención de la línea que le señala la Ley de Colonización de Grandes Zonas para atender al cúmulo de pequeños problemas que cada día se derivan de la explotación de aquellas que, arbitrariamente ocupadas por virtud de la Ley de Reforma Agraria de mil novecientos treinta y dos, han continuado en la misma situación jurídica, ligeramente modificada, por virtud de la Ley de mil novecientos treinta y cinco y disposiciones posteriores a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional.

Existe un escasísimo número de fincas cuyas características responden a las que se consideran precisas para la transformación revolucionaria de orden económico y social que se persigue en la Ley de Colonización de Grandes Zonas, y, por tanto, resultaría inadecuado dejarlas a la libre disposición de los propietarios para someterlas de nuevo, inmediatamente, a los preceptos de aquella. Son éstas las únicas que deben seguir mereciendo la atención del Instituto Nacional de Colonización.

En las restantes, la devolución está claramente aconsejada por dictados de justicia que obligan a poner término a la arbitrariedad que decretó su ocupación o por imperativos de orden económico, ya que debe constituir criterio fundamental no impulsar, ni intentar siquiera, el paso de arrendatarios a propietarios—finalidad única que en su línea de reforma persigue el nuevo Estado—mientras no se reúnan en las tierras afectadas el mínimo de condiciones necesarias para permitir un normal desenvolvimiento económico del cultivador, pues lo contrario sería, como dijera José Antonio: «Perpetuar la miseria de los que las labran».

Atento el Gobierno, sin embargo, a que la devolución, aun siendo necesaria, no origine, por atenerse estrictamente a las normas de los Decretos 74 y 128, el inmediato desplazamiento de los actuales cultivadores, considera procedente adoptar en el presente caso, medidas que lo eviten en tanto no se promulguen disposiciones de carácter general que proporcionen solución definitiva a los problemas de tal naturaleza.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las fincas ocupadas por el extinguido Instituto de Reforma Agraria, con arreglo a las Leyes de mil novecientos treinta y dos y mil novecientos treinta y cinco y disposiciones concordantes, serán devueltas a sus propietarios, quienes se harán cargo de las mismas en las condiciones que establecen los artículos siguientes.

Artículo segundo.—La devolución de dichas fincas a sus propietarios, se hará con arreglo a las normas que dicte la Dirección General de Colonización, que obligadamente permitirá a los actuales cultivadores la recolección de la actual cosecha.

Artículo tercero.—En las fincas en que, aun dado el régimen legal de comunidad, los cultivadores exploten actualmente parcelas individuales, continuarán como arrendatarios del propietario sujetos al pago del mismo canon que actualmente satisfacen.

En aquellos otros en que el régimen de comunidad sea efectivo, continuarán también los cultivadores, bien en este mismo régimen, si así conviniese al propietario, o transformándolos en el de arrendamiento individual, siempre que no se presenten dificultades insuperables para la adopción de uno u otro sistema, con las modificaciones que aquél considere oportunas o que imponga la realidad económica de la explotación y previa autorización de las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para exceptuar de la devolución establecida en los artículos anteriores aquellas fincas que, por estar enclavadas en zonas regables o por reunir características especiales de extensión o dominio, puedan quedar comprendidas en zonas cuya declaración de alto interés nacional se conceptúe, en principio, conveniente.

Las fincas exceptuadas en virtud de esta autorización se considerarán, desde la fecha de la Orden ministerial en que se declara la excepción, en régimen de arrendamiento forzoso, con arreglo a las normas establecidas en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta:

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 24, 26 y 29 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos:

Don Angel Sabroso García, Mecánico, Madrid.

Don Carlos Torregrosa Cañete, Mecánico, Valencia.

Don José Luis López Ibarra, Repartidor, Almería.

Don Urbano Sánchez Sabater, Oficial segundo, Valencia.

Don Salvador Pomata Capellán, Oficial primero, Valencia.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el Apartado D) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos:

Don José Terreros Coteló, Repartidor Valmaseda.

Don Tomás Palencia de la Torre, Jefe Negociado primera, Madrid.

Don Juan Marchante Toboso, Celador, Almansa (Albacete).

Don Ramiro Losa Buendía, Oficial segundo, Valencia.

Don Asunción Gómez Carreño, Celador, Toledo.

Don Bartolomé Bayón Montoro, Celador, Toledo.

Don Pedro Benito Jiménez Nieto, Celador, Badajoz.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el Apartado D) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean

dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a la Telegrafista doña María Guarro González, de Madrid, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General.

Este Ministerio acuerda separarla del servicio como comprendida en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicha funcionaria sea dada de baja en el Escalafón de su clase.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos:

Don Sebastián Sabater Pons, Celador de Vinaroz.

Don Dionisio Marrupe López, Oficial primero de Ciudad Real.

Don Mariano Mena Moreno, Celador de Cuenca.

Don Florencio Morales Sánchez, Celador de Cuenca.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el Apartado D) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos:

Don Juan Chicharro Llorente, Repartidor de Madrid.

Don Antonio Riera Martínez, Mecánico de 5.000 de Madrid.

Don Emilliano Barrios Azconaga, Oficial primero de Madrid.

Don Antonio Franco Bribián, Jefe Negociado de primera de Madrid.

Don Manuel Méndez Solano, Repartidor de Jumilla.

Don Jesús Ballester Bengoechea, Jefe Negociado de primera de Gerona.

Don José Sentís Melendo, Jefe Negociado de tercera de Barcelona.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el Apartado A) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos:

Don José Rosapanera Martínez, Repartidor de Madrid.

Don Pedro A. Mingó González, Oficial primero de Barcelona.

Don Antonio Massanet Vardera, Oficial primero de Barcelona.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el Apartado A) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos:

Don José Lasterra Sáenz, Oficial de primera de Palafrugell.

Don Fructuoso Horcajuelo López, Celador de Barcelona.

Don Félix Gálor Juarros, Unipersonal de Burgos.

Don Plácido Prrales Sánchez, Oficial primero de Ciudad Real.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el Apartado D) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos:

Don Carlos Pérez Gascó, Jefe Negociado de segunda, Madrid.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendido en el Apartado A) del artículo

9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 24 y 26 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos:

Don Ramiro Rodríguez Felipe, Oficial primero, Albacete.

Don José Muñoz Ortega, Cartero rural, Niño de Mula (Murcia).

Don Santiago Martín Sánchez, ídem, Villamiel (Toledo).

Don Juan Redondo Llamas, ídem, Los Chospos (Albacete).

Don Pedro Lizanda Mezquita, ídem, Olmos (Teruel).

Don Mariano Serrano Sarasa, Oficial segundo, Madrid.

Don Rafael Cuadrado Vázquez, Oficial primero, Madrid.

Don Eduardo Orquin Casanova, Cartero urbano, Carcagente (Valencia).

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos:

Don Daciano Cabrera de la Fuente, Cartero urbano de Madrid.

Don Francisco Carrillejo Gamonal, Cartero Urbano de Madrid.

Don Vicente López Angulo, Je-

fe Negociado de tercera de Madrid.

Don Luis Calvo Jiménez, Cartero urbano de Madrid.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos:

Don Manuel Cañón Cañón, Oficial segundo de Madrid.

Don Pedro Carrión Fernández, Subalterno de Madrid.

Don Ramón Celador Campi, Oficial primero de Madrid.

Don Adolfo Barroso Rodríguez, Jefe Negociado de tercera de Madrid.

Don Juan Huguet Grifoll, Cartero urbano de Yepes.

Don Leonardo Agraz Sendín, Cartero urbano de Ledesma.

Don José Cremades Cremades, Cartero rural de La Canalosa.

Don Joaquín Cros Muñoz, Cartero rural de Corvera.

Don Felipe Rayo García, Cartero urbano de Almadén.

Don Faustino Rubiera Díaz, Cartero urbano de Gijón.

Don Mariano Utrilla Renieblas, Cartero rural de Madrid.

Don César Gómez de Alía Rescalvo, Jefe Negociado de segunda de Avila.

Don Julio Alvaro Pérez, Cartero urbano de Madrid.

Don Joaquín Toboso García, Funcionario T. de Albacete.

Don Antonio Hernández Ortiz, Cartero urbano de Sevilla.

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero

de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

CURSOS

CIRCULAR de 4 de marzo de 1940 convocando un Curso de Mando para Coroneles de las Armas y Cuerpos del Ejército del Aire.

Con el fin de que los Coroneles de las Armas y Cuerpos del Ejército del Aire puedan completar la declaración de aptitud que se exige en el artículo 3.º de las Normas provisionales que regulan las condiciones mínimas para ascender (Decreto de 10 de febrero próximo pasado), se convoca a un Curso que tendrá lugar en la Escuela Superior del Aire y que dará comienzo el 15 del próximo abril, con arreglo al programa que se publica a continuación.

Podrán asistir al mismo los Coroneles de las Armas y Cuerpos del Aire que reúnan las condiciones que en el citado artículo 3.º se especifican, con la aclaración del artículo 6.º del Decreto mencionado.

Las instancias se dirigirán a mi Autoridad en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Programa que se cita

PARTE INFORMATIVA EN RELACION CON EL EJERCITO DE TIERRA

La moderna División de Infantería

Elementos constitutivos.
Orientaciones de orden táctico para su empleo.
Marcha de aproximación.
Toma de contacto.
Acción ofensiva.
Acción defensiva.
Organización de la defensa A. A. en todas las situaciones.
(En estas conferencias se dará

especial preferencia a hacer destacar los momentos más indicados para la cooperación. Enlace.)

Las grandes Unidades de tipo especial Grandes Unidades de Caballería

División.
Cuerpo de Ejército.
Unidades Celeres.
Cooperación con la Aviación y D. A. A.

Unidades parcial y totalmente motorizadas

Organización.
Empleo.
Cooperación con la Aviación y D. A. A.

Unidades acorazadas

Elementos que las integran.
Carros-tipos para distintas misiones.
Organización.
Táctica de su empleo.
Enseñanzas que ofrece la guerra actual.
Cooperación con la Aviación y D. A. A.
(Visita a un Regimiento de Carros.)

Artillería

Artillería divisionaria. Organización.—Misiones.
Artillería Cuerpo de Ejército.
Reservas generales.
D. A. A. y cooperación con Aviación.
(Presentación de material.)

La organización del terreno

Concepto moderno de la fortificación.
Las líneas permanentes de frontera.
La fortificación en campaña.
Defensa de costas (tierra).
Enmascaramiento.

Transmisiones

Redes de Unidades particulares.
Redes de Grandes Unidades (División, C. E., etc.).
Redes de Artillería.
Redes de Aeronáutica (Mando, Meteorología, Alarma).
Redes de interceptación (escucha y radiologimetría).
(Destacar la parte de Aeronáutica en general y de cooperación entre aire y superficie en particular.)

(Visita al Regimiento de Transmisiones de El Pardo.)

Auto-transportes

Organización de Unidades. .
Empleo D. A. A.
Regulación del tráfico.

Mando y Estado Mayor

Mando.—Concepción; decisión (plan de maniobras); dirección; inspección permanente sobre Armas y Servicios.

Estado Mayor.—Regulación de elementos en Armas y Servicios; orientar la información, contrastarla, seleccionarla, sintetizarla y difundirla.

Ordenes de operaciones generales y particulares.

Organización y funcionamiento de Cuarteles Generales de Grandes Unidades.

Inspección delegada.

(De ciertas materias de las anotadas, especialmente las de carácter táctico, se realizarán por los Jefes participantes en el Curso, ejercicios tácticos en los que se tenderá a destacar la intervención de la Aviación).

PARTE INFORMATIVA EN RELACION CON LA MARINA DE GUERRA

Características de los distintos tipos de Unidades de la Armada. Táctica y estrategia navales.

D. A. A. en las Escuadras.

Empleo de porta-aviones.

Defensa de costas (marítima).

Bloqueo.

Cooperación aeronával.

(Visita a una Base naval, donde estén reunidas el mayor número de unidades de nuestra Escuadra.)

EJERCITO DEL AIRE — ARMAS

Bombadeo.—Misiones diversas: en cooperación con el Ejército de Tierra, con la Armada, en acción independiente.

Bombardeo diurno y nocturno; bombardeo en picado; torpederos. Material de vuelo. Armamento.

Organización. Empleo.

Defensa contra enemigos de superficie y aéreos. Vulnerabilidad.

Autodefensa y Protección aérea.

Caza.—Misiones diversas: Dominio del aire. Caza contra caza; caza contra bombarderos y otros aviones.

Protección, interceptación. Ataque a objetivos de superficie.

Material de vuelo. Armamento. Organización. Empleo. Vulnerabilidad.

Asalto.—Misiones: Cadena.

Material de vuelo. Armamento. Organización. Empleo. Vulnerabilidad.

Acompañamiento y observación. Misiones con Infantería, Caballería, Artillería y Carros. Misiones con Marina.

Material.

Organización. Empleo. Vulnerabilidad. Protección.

Unidades de transporte.—Paracaidistas.

Misiones. Material.

Organización y empleo.

Unidades

Regimiento. Brigada. División. Directrices sobre su constitución, mando y empleo.

Logística. Táctica y estrategia aéreas.

Defensa Antiaérea

Defensa pasiva.

Defensa activa; Unidades A. A. terrestres. Organización y empleo. Unidades de tropa propias. Misiones.

EJERCITO DEL AIRE — SERVICIOS

Armamento y municionamiento

Directrices y orientación actual de este Servicio.

Municionamiento. Columnas. Parques.

Esencia y grasas

Directrices y orientación actual de este Servicio.

Transmisiones.—Incluido su estudio en la parte inserta para el Ejército terrestre.

Transportes.—Incluido su estudio en la parte inserta para el Ejército terrestre.

Fotográfico

Organización. Elementos por Unidad.

Fabricación

Organización del Servicio.

Autarquía.

(Visita a alguna fábrica.)

Meteorología

Organización del Servicio.

Madrid, 4 de marzo de 1940.

YAGUE

SUBSECRETARIA

**Dirección General de Personal
Subdirección de Instrucción**

EDICTO de 4 de marzo de 1940 sobre concesión de la Medalla Militar a favor del Capitán de Aviación don José Guitart Rodríguez, de los Tenientes don Javier López de Carrizosa, don Rafael López Saez Rodríguez, don Carlos Dolz Espejo y don José Novo González y sobre ascenso al empleo superior inmediato a favor de los Tenientes don Manuel Sánchez Pascual y don Ramón Senra Alvarez.

El Comandante de Aviación, Juez instructor don Manuel Gallego Suárez, hago saber:

Que usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia Militar, y para que en el término de ocho días, a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a efectos de la formación de expedientes que instruye en juicio contradictorio sumarisimo para la concesión de la Medalla Militar a favor del Capitán de Aviación don José Guitart Rodríguez, y de los Tenientes de la misma Arma don Javier López de Carrizosa, don Rafael López-Sáez Rodríguez, don Carlos Dolz Espejo y don José Novo González, y del ascenso al empleo superior inmediato a favor de los Tenientes de Aviación don Manuel Sánchez Pascual y don Ramón Senra Alvarez, ruego se sirvan comunicar por escrito a este Juzgado, sito en el Ministerio del Aire (Gobernación), los Jefes y Oficiales del Arma de Aviación que deseen se les tome declaración en averiguación de los hechos que hayan podido contraer para la concesión de la recompensa para que se les propone, a ser posible, de aquellos que hayan sido testigos presenciales o hayan pertenecido a las mismas Unidades que los interesados.

Madrid, 4 de marzo de 1940.

Firma (ilegible).

EDICTO de 4 de marzo de 1940 sobre concesión de empleo superior inmediato a favor de los Capitanes don Julio Salvador Díaz, don Ignacio Ansaldo Bejarano, don Angel Salas Larrazábal y don Emilio Jiménez Ugarte.

Don Javier Laviña Beranger, Comandante de Aviación, Piloto y Observador de Aeroplano y Jefe del Estado Mayor de la Región Aérea número 1,

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de juicio contradictorio de carácter sumarísimo para la concesión de la Medalla Militar a favor de los Capitanes don Julio Salvador Díaz, don Ignacio Ansaldo Bejarano, don Angel Salas Larrazábal y don Emilio Jiménez Ugarte, en uso de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia Militar, se hace público para que en el término de ocho días, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Jefes y Oficiales del Arma de Aviación que deseen se les tome declaración comparezcan ante este Juzgado, sito en el Aeródromo de Cuatro Vientos.

Dado en Cuatro Vientos, a 4 de marzo de 1940.—El Comandante Juez Instructor, Javier Laviña Beranger.—El Secretario, Marcos Bazán y Cano.

EDICTO de 4 de marzo de 1940 sobre concesión de la Medalla Militar a favor de los Comandantes don Antonio Vázquez Figueroa, don Félix Bermúdez de Castro y don Luis Navarro Garnica.

El Coronel de Aviación, Juez Instructor don Luis Moreno Abella, Hago saber: Que usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia Militar, y para que en el término de ocho días a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a efectos de la formación de expedientes que instruyo en juicio contradictorio sumarísimo, para la concesión de la Medalla Militar a favor de los Jefes que a continuación se relacionan, ruego se sirvan comunicar por escrito a

este Juzgado, sito en el Ministerio del Aire, tercera Sección de Estado Mayor, los Jefes y Oficiales del Arma de Aviación que deseen se les tome declaración en averiguación de los hechos que hayan podido contraer para la concesión de la Medalla Militar, a ser posible, de aquellos que hayan sido testigos presenciales o pertenecido a las mismas Unidades que los interesados.

RELACION QUE SE CITA

- Comandante don Antonio Vázquez Figueroa.
- Comandante don Félix Bermúdez de Castro.
- Comandante don Luis Navarro Garnica.

Dado en Madrid, a 4 de marzo de 1940.—El Juez Instructor, Luis Moreno Abella.—P. O., el Capitán Secretario, Manuel Presa Alonso.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 28 de febrero de 1940 declarando nulas y sin efecto las Ordenes por las que fueron promovidos a la categoría de Directores de segunda clase del Cuerpo de Prisiones los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 18 de agosto de 1937 fué promovido a la categoría de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones el Subdirector-Administrador del citado Cuerpo, don Juan Bestard Sureda y debiendo procederse a la rectificación de dicha promoción por haber de practicarse la corrida de escalas en la forma que determina el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, fecha 15 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto declarar nula y sin efecto la citada Orden por la que fué promovido el citado funcionario a la categoría expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 18 de agosto de 1937 fué promovido a la categoría de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones el Subdirector-Administrador del citado Cuerpo, don Rafael Navarro Acosta, y debiendo procederse a la rectificación de dicha promoción por haber de practicarse la corrida de escalas en la forma que determina el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, fecha 15 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto declarar nula y sin efecto la citada Orden por la que fué promovido el citado funcionario a la categoría expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de marzo de 1940 promoviendo a la categoría de Directores de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a los Subdirectores-Administradores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, fecha 15 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto que se provean las vacantes existentes en la categoría de Directores de segunda clase del Cuerpo de Prisiones en turno alternativo de antigüedad y méritos, resolviéndose el concurso convocado por Orden de 17 de enero próximo pasado para la apreciación de éstos; y que, en su virtud, sean promovidos a la citada categoría y clase, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas hasta el día 31 de diciembre del pasado año y con el de 8.400 pesetas anuales desde 1 de enero último, los siguientes Subdirectores-Administradores del mencionado Cuerpo:

Don Manuel Díez Duque, en turno de méritos, con antigüedad de 24 de enero de 1936.

Don Vicente Cascant Reig, en turno de antigüedad, con la de 3 de junio de 1936,

Don Jesús Sánchez Trigueros, en

turno de méritos, con antigüedad de 22 de julio de 1936.

Don José Martínez López, en turno de antigüedad, con la de 30 de julio de 1936.

Don Eduardo Méndez Barceló, en turno de méritos, con antigüedad de 10 de agosto de 1936.

Don Rafael Navarro Acosta, en turno de antigüedad, con la de 19 de agosto de 1936.

Don Antonio Crejo Arrayás, en turno de méritos, con antigüedad de 29 de septiembre de 1936.

Don Juan Bestard Sureda, en turno de antigüedad, con la de 16 de noviembre de 1936.

Don Pedro Bernal Martínez, en turno de méritos, con antigüedad de 3 de mayo de 1937.

Don Juan Fernández Castedo, en turno de antigüedad, con la de 21 de julio de 1937.

Don Angel López Saiz, en turno de méritos, con antigüedad de 18 de octubre de 1938.

Don Manuel Vázquez de León, en turno de antigüedad, con la de 20 de diciembre de 1938.

Don Rogelio Salamanca González, en turno de méritos, con antigüedad de 10 de enero de 1939.

Don Gabriel Barco Criado, en turno de antigüedad, con la de 21 de febrero de 1939.

Don Jesús Bajo Benito, en turno de méritos, con antigüedad de 21 de febrero de 1939.

Don Herminio García-Ocaña Martín, en turno de antigüedad, con la de 21 de febrero de 1939.

Don Antonio Escrihuela Estévez, en turno de méritos, con antigüedad de 27 de febrero de 1939.

Don José Otemin Conde, en turno de antigüedad, con la de 1 de abril de 1939.

Don Enrique Díaz Lemaire, en turno de méritos, con antigüedad de 1 de abril de 1939 (en comisión).

Don Francisco Díaz-Madroñero Abad, en turno de antigüedad, con la de 1 de abril de 1939.

Don José Moya Rodríguez, en turno de méritos, con antigüedad de 1 de abril de 1939.

Don Fernando Nieto Marín, en turno de antigüedad, con la de 1 de abril de 1939.

Don Marcelino Rodríguez Martínez, en turno de méritos, con antigüedad de 14 de junio de 1939.

Don Emilio Calvo Blanco, en turno de antigüedad, con la de 10 de julio de 1939.

Don Pablo Castellano Escudero, en turno de méritos, con antigüedad de 10 de julio de 1939.

Don Gregorio Lasala Navarro, en turno de antigüedad, con la de 11 de julio de 1939.

Don Jerónimo de Toca Ganzo, en turno de méritos, con antigüedad de 13 de julio de 1939.

Don Eernando Huerta Moral, en turno de antigüedad, con la de 26 de julio de 1939.

Don Manuel Sanz López, en turno de méritos, con antigüedad de 28 de julio de 1939 (en comisión).

Don Fabián Grifón González, en turno de antigüedad, con la de 2 de agosto de 1939.

Don Eduardo Carazo Gómez, en turno de méritos, con antigüedad de 18 de septiembre de 1939.

Don Manuel Guerrero Blanco, en turno de antigüedad, con la de 23 de septiembre de 1939.

Don Abelio López Larios, en turno de méritos, con antigüedad de 13 de octubre de 1939.

Don Faustino Lucas Sánchez, en turno de antigüedad, con la de 13 de octubre de 1939.

Don Juan J. Escobar Sánchez, en turno de méritos, con antigüedad de 13 de noviembre de 1939.

Don Guillermo A. González Carrascosa, en turno de antigüedad, con la de 14 de noviembre de 1939; y

Don Manuel Martínez Carrasco, en turno de méritos, con antigüedad de 26 de noviembre de 1939 (en comisión).

Los efectos económicos de las precedentes promociones en las que se asigna antigüedad anterior al día 1 de junio próximo pasado, solamente se retrotraen a esta última fecha, y los funcionarios ascendidos en comisión no consolidarán el sueldo asignado a la categoría a que son promovidos hasta transcurridos dos años de servicio, a contar de la fecha en que fueron promovidos a la categoría de Subdirectores-Administradores. Todos los funcionarios anteriormente relacionados continuarán provisionalmente en sus actuales destinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de marzo de 1940 admitiendo sin sanción a sus derechos al Médico Forense y Aspirantes que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del pasado año, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a don Gonzalo Lozano Delgado, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lillo, y a los que en su día puedan corresponderles, a don Emiliano Fernández López y don Federico Romero Abarrategui, Aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1940 resolviendo el concurso para la provisión de 50 plazas de Aspirantes a Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por funcionarios de la Sección técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones solicitando la admisión al Concurso convocado por Orden de 29 de diciembre próximo pasado para proveer 50 plazas de aspirantes a Jefes de Servicios del mencionado Cuerpo;

Examinados los antecedentes relativos a los concursantes, que obran en este Centro directivo, así como los informes y documentaciones aportados por los interesados,

Este Ministerio ha acordado resolver el mencionado Concurso ex-

cluyendo a los solicitantes que, por no contar con doce años de servicios intensivos, por constar notas desfavorables no invalidadas en sus expedientes personales, o por haber sido corregidos por faltas graves o muy graves, no cumplen las

condiciones exigidas en las Ordenes antes mencionadas; y que se adjudiquen las 50 plazas convocadas a los solicitantes de mayor categoría y antigüedad dentro de dicha Sección técnico-auxiliar después de efectuadas aquellas exclu-

siones, siendo, en su virtud nombrados para el expresado cargo de Jefes de Servicios con carácter de habilitados y sueldo anual de 7.200 pesetas, los funcionarios siguientes:

Jefes de Prisión de Partido con sueldo anual de 7.200 pesetas.

- 1.—D. Marcos Villa Gómez.
- 2.—Joaquín Cañamares Juan.
- 3.—D. Eduardo Gámez Conde.

Jefes de Prisión de Partido con sueldo anual de 6.000 pesetas.

- 4.—D. Luis Díez Carnero.
- 5.—D. Pedro López Garrido.
- 6.—D. Alfonso Lozano Gosená.
- 7.—D. Manuel Azuara Pétrola.
- 8.—D. José Gordo Gordo.

Oficiales con sueldo anual de 5.500 pesetas

- 9.—D. Evaristo J. Rivera González.
- 10.—D. José María Rodríguez de Posadas.
- 11.—D. Emilio Cortés González.
- 12.—D. Eutiquio Muñoz Díaz.
- 13.—D. Fulgencio Díaz Carrillo.

Oficiales con sueldo anual de 5.000 pesetas

- 14.—D. Julio Suárez Alvarez.
- 15.—D. Joaquín González Barrios.
- 16.—D. Juan García Arcayo.
- 17.—D. Carmelo Sánchez Gadeo.
- 18.—D. Manuel Campal Barrionuevo.
- 19.—D. Antonio Herrera Fernández-Llencres.
- 20.—D. Rafael Viñaras Sanz.

- 21.—D. Elías Claramonte Yáñez.
- 22.—D. Juan Aznar del Saz.
- 23.—D. Pascual Alonso Santamaría.
- 24.—D. Eugenio Vargas Rodríguez.
- 25.—D. Francisco Luque Reina.
- 26.—D. Carlos Agudo Cruz.
- 27.—D. Vicente Aneas Martín.
- 28.—D. Daniel Guillén Luz.
- 29.—D. Emilio Rojo Corcovado.
- 30.—D. Alejandro Alvarez Alonso.
- 31.—D. Lorenzo Cardenal Trigueros.
- 32.—D. Julio Bielsa Pallérola.
- 33.—D. Acacio Pérez González.
- 34.—D. Francisco Gil de Avalle.
- 35.—D. Miguel Guzmán Guerrero-Estrella.
- 36.—D. Jesús Pintado Recuero.
- 37.—D. Angel Rodríguez Castro.
- 38.—D. Adolfo Fiances Martínez.
- 39.—D. Luis López-Nuño Tufián.
- 40.—D. Juan Olano Santos.
- 41.—D. Ramón Moreno Sánchez.
- 42.—D. Cayetano Rodríguez Gutiérrez.
- 43.—D. Edmundo Jiménez Rosado.
- 44.—D. Federico Lozano Castillo.
- 45.—D. Ricardo Montoya de la Hoz.
- 46.—D. Guillermo García López.
- 47.—D. Agustín Contreras Martínez.
- 48.—D. Manuel Escudero Pérez.
- 49.—D. Antonio Domínguez Guillén.
- 50.—D. Ramón Crespo Seisdedos.

A tenor de lo prevenido en la Orden de 28 de junio de 1939, los antedichos funcionarios no consolidarán la categoría de Jefe de Servicios en propiedad hasta después de cumplidas las condiciones que dicho precepto establece respecto de su aptitud para el cargo

y de la aprobación de estudios universitarios o de los que se establezcan en sustitución.

Por esa Dirección general se procederá al destino de los funcionarios habilitados por la presente Orden, con arreglo a las necesidades del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de febrero de 1940 declarando jubilado al Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscritos a este Departamento y destinado en la Sección Agronómica de Logroño, don Baldomero Iturrizaga Cuesta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 8 de diciembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscritos a este Departamento y destinado en la Sección Agronómica de Logroño, don Baldomero Iturrizaga Cuesta, quien debe-

rá cesar en el servicio activo el día 27 de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de febrero de 1940 referente al expediente sobre concesión de arrendamiento de las Escuelas de las calles de Narváez, 40, y Dr. Castelo, 26 y 28.

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid acude a este Ministerio en cumplimiento del acuerdo aprobado por la excelentísima Comisión Municipal Permanente en su sesión del día 31 del pasado mes, haciendo suyo el dictamen del Letrado consistorial y el de la Junta Municipal de Primera Enseñanza, y, en su consecuencia, se le releva del sostenimiento de las clases de instrucción primaria establecidas en los edificios de las calles de Narváez, 40, y Dr. Castelo, 26 y 28, propiedad, respectivamente, de doña Josefa de la Calle Rey y don Emilio Vázquez de la Calle, o, en otro caso, que se anulen las disposiciones ministeriales dictadas con posterioridad al otorgamiento de los correspondientes contratos, quedando éstos en la forma en que fueron convenidos.

A la anterior petición del excelentísimo señor Alcalde Presidente se acompaña copia literal del dictamen emitido por el Letrado asesor municipal acerca del estado y situación legal derivado de los contratos de arrendamiento de los locales destinados para escuelas en las calles de Narváez, 40, y Dr. Castelo, 26 y 28, y de cuantas incidencias han emanado de los mismos y se han producido entre los arrendadores y la Corporación municipal y las constantes demandas y exigencias de aquéllos, con grave quebranto de los intereses del excelentísimo Ayuntamiento.

Tal dictamen, que dió lugar y base al acuerdo de la excelentísima Comisión Municipal Permanente y que fué aprobado por la misma, ha sido emitido, no sólo con un acertado y minucioso estudio del asunto, sino con una gran sinceridad que no oculta la vejación hecha por el propio Ayuntamiento en la defensa de sus intereses, desistiendo de pleitos contencioso-administrativos entablados y dando lugar a consentir, sin impug-

nación, resoluciones que juzgaba perjudiciales, viéndose por ello obligado a acatar sentencias de los Tribunales de aquella jurisdicción, logradas por los arrendadores, pero llegando a la conclusión de que, a propuesta del Consejo especial de Cultura primaria, en sesión pública del excelentísimo Ayuntamiento del día 4 de septiembre de 1936, se acordó la rescisión de los contratos, cuyas rescisiones hoy considera firmes el Ayuntamiento.

Es evidente que, por imperativo de su misión, tiene el Ministerio de Educación Nacional el ineludible deber de exigir a los Municipios el cumplimiento de los suyos, en relación con los locales-escuelas de Primera enseñanza, para la debida y adecuada instalación y funcionamiento de las mismas; pero no lo es menos que en modo alguno puede por ello constituirse en amparador y defensor de intereses privados, más o menos legítimos, con quebranto de los populares, que representan los Ayuntamientos, mucho más cuando, como en este caso concreto ocurre, el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, según se desprende del dictamen del Letrado municipal, ha pretendido buscar fórmulas de concordia con los arrendadores y es obligado el respeto a unos contratos bilaterales de arriendo, a los que ha querido dar eficacia y cumplimiento en el punto y estado que tuvieron, y se derivan en la fecha de su propio otorgamiento, sin posteriores alteraciones ni modificaciones, impuestas y acordadas sin la obligada intervención del Ayuntamiento, que es una de las partes contratantes, y cuando, punto más interesante para este Ministerio, el propio Ayuntamiento dispone de otros locales adecuados para instalar o trasladar a ellos las escuelas, sin quebranto para la enseñanza y con positivo beneficio para sus intereses.

Teniendo, además, en cuenta que en la interpretación y alcance de los contratos de arrendamiento, en lo que no sea debida y adecuada instalación y funcionamiento de las escuelas, que es misión del Ministerio, es decir, en cuanto se relaciona con la interpretación, eficacia, cumplimiento y alcance de los contratos bilaterales, debe in-

tervenir la jurisdicción civil, ya que ese carácter presentan los referidos contratos, y a los Juzgados y Tribunales ordinarios compete conocer de ellos, pudiendo significar una extralimitación de funciones el que se fijen por el Ministerio precios, derechos y deberes emanados de tales convenios contractuales, siendo en tal concepto inaceptables las disposiciones ministeriales y de otra clase dictadas, en orden de competencia de jurisdicción, y las resoluciones que ellas hayan derivado,

Este Ministerio, atendiendo a la situación creada al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y puesto que el fin principal no es otro que el de que aquellas Escuelas nacionales de Primera Enseñanza funcionen y estén instaladas en condiciones adecuadas con arreglo a las exigencias de la Ley y a las necesidades de la localidad, ha resuelto:

Primero.—Que se autorice al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para que instale las clases en las escuelas que vinieron funcionando en las calles de Narváez, 40, y Dr. Castelo, 26 y 28, en los locales del Grupo escolar «Lope de Rueda» y Escuelas «Aguitre» u otras que puedan adquirir y reúnan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas dentro de la zona y distrito.

Segundo.—Que nada tiene que oponerse al acuerdo o acuerdos municipales declarando rescindidos los contratos de arrendamiento de los edificios indicados en el número primero, ya que al Ayuntamiento corresponden tales extremos, salvadas las necesidades de la enseñanza, particular exclusivo de este Ministerio.

Tercero.—Que se tengan por resueltas en este sentido las instancias presentadas por doña Josefa de la Calle Rey y don Emilio Vázquez de la Calle, pretendiendo de éste Ministerio la revocación o anulación de los acuerdos municipales referentes a estas Escuelas.

Cuarto.—En todo caso, y para todos los efectos, se consideren anuladas y sin ningún valor y eficacia cuantas disposiciones se hayan dictado con respecto a la interpretación, alcances, cumplimientos y mutuos deberes de arrenda-

dores y arrendatario, según los contratos otorgados entre ellos, en razón a los indicados arrendamientos, con posterioridad a los mismos, quedando según fueron primeramente autorizados o con las concesiones que el propio Ayuntamiento hiciera antes de ser dictadas las disposiciones ministeriales aludidas, reservando a los arrendadores o sus representantes, en forma legal, el derecho a reclamar el que estimen les asista ante los Juzgados y Tribunales ordinarios, que son los competentes para resolver cuantas incidencias surjan por ser los tan repetidos contratos de índole civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 27 de febrero de 1940 sobre distribución del crédito consignado para la adquisición de mobiliarios y material pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Asesora de Material escolar,

Este Ministerio ha resuelto que el crédito de 872.670 pesetas, consignado en el Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo segundo, Subconcepto segundo, Concepto primero del vigente Presupuesto de este Departamento se distribuya en la siguiente forma, a los efectos de la adquisición de material mediante los oportunos concursos:

- a) Pesetas 400.000 en la adquisición de signos exteriores y representativos del carácter oficial de las Escuelas.
- b) Pesetas 375.000, en la adquisición de mobiliario escolar.
- c) Pesetas 97.670, en la adquisición de material pedagógico y los gastos necesarios para embalajes, envíos y demás que ocasione el sostenimiento de los almacenes dependientes de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 18 y 24 de febrero de 1940 admitiendo al servicio del Estado, con sanción, a los funcionarios que se indican.

Ilmo. Sr.: Instruido al Auxiliar tercero del Cuerpo a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, adscrito a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, don Inocencio Morales Rojo, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, por haberse así dispuesto por Orden ministerial de 23 de mayo del mismo año, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de traslado forzoso durante tres años, postergación por igual tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Instruido al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento, don Felipe Ruiz de Lara Carrasosa, adscrito a la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, por haberse así dispuesto por Orden de 31 de julio del mismo año, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de cinco años de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante ese período y postergación de cinco años.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de febrero de 1940 referente a la construcción de las estaciones de Santander, supresión de pasos a nivel y, en general, de las cuestiones ferroviarias de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Examinado el estudio realizado por el Ingeniero Jefe de la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en cumplimiento de Orden de la Dirección General de Ferrocarriles referente a la construcción de las estaciones de Santander, supresión de pasos a nivel y, en general, de las cuestiones ferroviarias de dicha capital;

Resultando que, como consecuencia de un estudio detallado y completo que expone en su informe, llega a tres soluciones: la primera, que casi se limita a la reconstrucción de las estaciones que indica, por ser la más económica; la segunda, en la que resuelve la supresión de los pasos a nivel, mejora los servicios y prevé establecer las instalaciones del ferrocarril Santander-Mediterráneo en la misma estación del Norte, dejando separada la estación de los ferrocarriles de vía estrecha en el mismo sitio de la destruida, pero ampliada y mejorada; y la tercera, que es análoga a la segunda, tanto en el aspecto económico como en el técnico, de supresión de pasos a nivel y mejoras de servicios, siendo la diferencia esencial que establece en la misma estación servicios de todos los ferrocarriles, tanto de vía ancha como de vía de metro y suprime, por tanto, la anterior estación de los ferrocarriles de vía métrica;

Resultando que en el informe no se considera aceptable la primera solución por no resolver realmente casi ninguno de los problemas planteados, si bien es la de menor presupuesto; siendo, además, la segunda y tercera solución muy parecidas en la resolución de dichos problemas, pero encontrando la

tercera mayor satisfacción en las aspiraciones de las Entidades locales, por motivos que son muy dignos de tener en cuenta, sin que las razones de índole ferroviaria establezcan entre ellas preferencias justificadas;

Resultando que se proponen dos partes distintas para la ejecución de los estudios necesarios: una, a cargo de las Compañías, bien de un modo absoluto o considerándolas como obras de mejora para las que anticipe su coste el Estado, y otra, que sea cargo de la Administración, para lo que propone crear un servicio «Reformas ferroviarias de Santander», anejo o dependiente de la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, y que los proyectos de instalaciones de la Compañía del Norte y de las vías de metro se redacten por éstas y se tramiten e informen por las Divisiones que tienen a su cargo la respectiva inspección, manteniéndose en contacto con la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles para determinar la parte que corresponde a las Compañías y la referente a «Reformas Ferroviarias de Santander»; y los demás proyectos necesarios se redacten por el «Servicio de Reformas Ferroviarias de Santander», dependiente de la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, realizándose las obras con análoga intervención de los distintos Organismos;

Considerando, por tanto, que la tercera solución es la preferible, pues el inconveniente señalado por las Compañías de vía estrecha, aparte de no ser muy importante, quedará evitado con la construcción del Túnel de Sotileza, la estación única representa también comodidades para el público y quedarán con esta solución complacidas las aspiraciones formuladas por las representaciones de la población;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aprobar la tercera solución propuesta, encargando el servicio de «Reformas ferroviarias de Santander» a personal dependiente de la primera Jefatura y realizándose los estudios y las obras, en su caso, en la forma propuesta en el informe-estudio; precisándose ya con detalle (una vez hechos los

estudios y obtenida cifra de coste) por las Divisiones de Ferrocarriles y Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, de acuerdo qué obras deben ser a cargo de cada Compañía, tanto de vía ancha como de vía estrecha y a cuánto ascenderá su importe, correspondiendo a las Compañías todo lo que hubieran necesitado gastar para restablecer los servicios normalmente, mas lo que corresponde a las obras de ampliación o mejora que son necesarias o provechosas ferroviariamente; y que las obras cuya necesidad resulta de la escasez de espacio para la construcción del Santander-Mediterráneo o sean precisas para atender al desarrollo de los planes del Ayuntamiento, serán de cargo del Estado y ejecutadas por el personal de la Primera Jefatura que se encargue de este servicio.

Las Compañías, de acuerdo con las Divisiones encargadas de la inspección, presentarán, en el plazo de dos meses, los proyectos de las obras que les corresponden, y en el mismo plazo presentará la Primera Jefatura las que debe realizar.

El Ayuntamiento de Santander formalizará el compromiso de construir y terminar el túnel de Sotileza antes de que se traslade la estación de los ferrocarriles de vía estrecha y contribuirá con la aportación ofrecida en los términos que, como resultado de los estudios ordenados, queden establecidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 2 de marzo de 1940 disponiendo se constituya la Comisión de Estudios y Proyectos de Electrificación de Ferrocarriles a que hace referencia la Ley de Presupuestos.

Ilmos. Sres.: Consignadas en el Presupuesto de este Ministerio las cantidades necesarias para el funcionamiento de la Comisión de Estudios y Proyectos de Electrificación de Ferrocarriles, procede constituir la recogiendo cuanto se ha hecho anteriormente en la materia,

aprovechando el conocimiento que del problema tiene el personal especializado y reduciendo a lo estrictamente indispensable su función, preparatoria de más extensos trabajos, en relación con las limitaciones presupuestarias.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se constituye la Comisión de Estudios y proyectos de electrificación de Ferrocarriles a que hace referencia la Ley de Presupuestos de 26 de enero próximo pasado, presidida por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el cual propondrá el nombramiento de personal a sus órdenes que actuará en comisión y sin perjuicio del servicio que le esté actualmente encomendado.

2.º La Comisión tendrá especialmente a su cargo los siguientes trabajos:

Redactar el Plan general de electrificación de ferrocarriles de vía ancha y estrecha, clasificándolos por orden de preferencia.

Estudiar económicamente el Plan en cuanto a costos y formas de ejecución y en cuanto a sus probables consecuencias en la explotación de las líneas.

Proponer las bases técnicas de la electrificación, teniendo en cuenta las líneas ya electrificadas.

Redactar los proyectos parciales que se autoricen.

Estudiar los resultados obtenidos por las electrificaciones actuales.

Estudiar y proponer normas para la explotación de los ferrocarriles electrificados orientadas hacia su máximo rendimiento.

3.º Las Divisiones y Compañías de Ferrocarriles proporcionarán a la Comisión cuantos datos solicite de ellas y darán a sus miembros toda clase de facilidades para visitar y estudiar las dependencias, instalaciones y material móvil de las electrificaciones durante el servicio y fuera de él.

Dios guarde VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de O. P. y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.